

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Salcedo: Para promover estrategias, proyectos, acciones y actividades que contribuyan a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes 2**
- **Cantón Sucúa: Para crear y regular el programa municipal de protección social destinado a remover barreras económicas para la permanencia educativa de los estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica del sector urbano y rural 20**



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El embarazo en niñas y adolescentes (ENA) constituye un problema social y de salud pública de carácter multicausal, presente a nivel mundial, siendo América Latina y el Caribe la segunda región con mayor incidencia. Sus consecuencias trascienden el ámbito individual y familiar, generando impactos sociales, económicos y culturales, estrechamente vinculados con la pobreza, la exclusión social, la desigualdad y la fecundidad temprana. Asimismo, este fenómeno se relaciona de manera directa con diversas formas de violencia basada en género, especialmente la violencia sexual.

Entre los factores asociados al embarazo en niñas y adolescentes se encuentran la limitada disponibilidad y acceso a servicios básicos, condiciones de vida insatisfechas, insuficiente acceso a servicios de salud, educación y protección, así como la persistencia de patrones socioculturales que reproducen desigualdad, discriminación y violencia. La violencia sexual constituye un factor determinante, ya que en muchos casos las niñas y adolescentes son obligadas a mantener relaciones sexuales sin consentimiento. En el Ecuador, se estima que seis de cada diez víctimas de violencia sexual son niñas, niños y adolescentes, principalmente menores de 14 años.

De acuerdo con un informe de la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, la tasa de embarazo adolescente en América Latina y el Caribe alcanza 66,5 nacimientos por cada mil adolescentes entre 15 y 19 años.

La violencia sexual contra niñas y adolescentes constituye una de las manifestaciones más graves de las estructuras de desigualdad y de los patrones socioculturales patriarcales. Su incidencia en el embarazo infantil y adolescente ha sido evidenciada en diversos informes hemisféricos, los cuales señalan la persistencia de altas cifras de violencia sexual como factor determinante.

En el Ecuador, diversos estudios revelan que el embarazo en adolescentes de 10 a 14 años se encuentra frecuentemente asociado a situaciones de violencia sexual, lo que configura una problemática de salud pública con profundos impactos sociales, económicos y de derechos humanos.

Según datos de Naciones Unidas, la tasa de fecundidad adolescente en el Ecuador fue de 82,7 en el año 2019, mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) reporta aproximadamente 65,5, lo que evidencia avances aún insuficientes en su reducción.

En el país, diariamente se registran aproximadamente cinco nacimientos en niñas de 14 años y 136 en adolescentes de 15 a 19 años (INEC, 2019). Según la ENSANUT 2012, ocho de cada cien adolescentes menores de 14 años quedaron embarazadas por personas mayores de 30 años, y en el 80% de los casos el embarazo estuvo asociado a violencia sexual. Asimismo, se identifica que los agresores pertenecen, en su mayoría, al entorno cercano de las víctimas.

El embarazo en niñas y adolescentes constituye una grave vulneración de derechos humanos, evidencia desigualdad estructural e injusticia social, y genera impactos sociales y económicos significativos. Frente a esta realidad, el Estado ecuatoriano ha implementado la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA), orientada a la prevención y reducción del embarazo adolescente en el marco del ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos, el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia.

Esta política se articula con el Plan Nacional de Desarrollo 2024–2025, los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente el Objetivo 3, así como con el Plan Decenal de Salud 2022–2031, que promueve el fortalecimiento del sistema de salud con enfoque de equidad, calidad y acceso.

La presente Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PLENA) 2026 -2035, se articula con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029, instrumento que orienta las políticas públicas y las acciones del Estado durante el período 2025–2029 y que incorpora, dentro de su Eje Social, acciones orientadas al fortalecimiento de los servicios de salud, la prevención y la atención integral de la población.

En este marco, el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025–2029 reconoce la importancia de fortalecer las políticas públicas sociales y los servicios de salud, incluyendo acciones preventivas y de articulación intersectorial encaminadas a mejorar los indicadores de salud de la población. Entre los resultados previstos se contempla la reducción de las tasas específicas de embarazo en adolescentes de 10 a 14 años y de 15 a 19 años, lo que guarda relación directa con el objeto de la presente Ordenanza.

La problemática también guarda relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 3, Salud y

Bienestar, así como con los instrumentos nacionales y sectoriales relacionados con la promoción de la salud, la prevención de la violencia, la protección integral de niñas y adolescentes y el ejercicio de sus derechos.

Dado que el embarazo en adolescentes es una problemática multicausal, su abordaje requiere la articulación intersectorial entre los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Gobierno Central, organizaciones no gubernamentales, sector privado y sociedad civil. En este contexto, las Mesas Intersectoriales Cantonales constituyen espacios de coordinación para la implementación de acciones integrales basadas en los determinantes sociales.

En la provincia de Cotopaxi, la tasa específica de fecundidad adolescente ha mostrado una tendencia a la disminución entre los años 2020 y 2023, lo que evidencia los resultados positivos de la implementación de políticas públicas y el trabajo intersectorial desarrollado en los cantones.

En el cantón Salcedo, según datos del Oficina Técnica de Salud 05OT06 Salcedo, durante el periodo 2022–2024 se registran variaciones en los embarazos en adolescentes, con 87 casos en 2022, 138 en 2023 y 64 en 2024, lo que evidencia la necesidad de mantener y fortalecer acciones de prevención.

Adicionalmente, se registran adolescentes en situación de vulnerabilidad, incluyendo casos de discapacidad, violencia, malnutrición y maternidad temprana, lo que refuerza la necesidad de una intervención integral e interinstitucional.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo, en el marco de las competencias establecidas en el COOTAD, tiene la responsabilidad de promover el desarrollo territorial, garantizar el buen vivir y coordinar acciones interinstitucionales orientadas al desarrollo social, económico y humano.

En este sentido, la presente Ordenanza tiene por objeto establecer mecanismos de prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Salcedo, mediante la articulación interinstitucional y la implementación de políticas públicas locales que permitan garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, educación de calidad y sistemas de protección integral, en favor del ejercicio pleno de derechos y la construcción de proyectos de vida libres de violencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece que nadie podrá ser discriminado por razones de edad, sexo, identidad de

género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, entre otras;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la salud como un derecho que garantiza el Estado, mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales, y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece la atención prioritaria y especializada a personas en condición de doble vulnerabilidad, incluyendo niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia, entre otros grupos;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza los derechos de las y los jóvenes, promoviendo su participación, inclusión y acceso a educación, salud, vivienda, recreación y otros derechos;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, garantizando su desarrollo integral, salud, educación, integridad y protección;

Que, el artículo 66 numerales 5, 9 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a decidir libremente sobre la sexualidad y salud sexual y reproductiva, y a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre la vida reproductiva;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador dispone la obligación del Estado de formular políticas para la igualdad entre mujeres y hombres, incorporando el enfoque de género en planes y programas;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece la participación de la ciudadanía en la planificación y gestión pública;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social como conjunto articulado de instituciones, políticas y servicios para la garantía de derechos;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador determina la obligación del Estado de garantizar la protección integral de las personas, priorizando a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 347 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado debe asegurar la educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente con enfoque de derechos;

Que, el artículo 363 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece la obligación del Estado de garantizar acciones y servicios de salud sexual y reproductiva;

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 12 establece el principio de prioridad absoluta de niñas, niños y adolescentes en la formulación de políticas públicas;

Que, el artículo 215 del Código de la Niñez y Adolescencia regula las medidas de protección para la restitución y garantía de derechos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 3 reconoce el principio de igualdad de trato;

Que, el artículo 54 literal j) del COOTAD establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado la implementación de sistemas de protección integral;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD otorga al Concejo Municipal la facultad normativa para expedir ordenanzas;

Que, el artículo 249 del COOTAD establece la asignación de recursos para grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 327 del COOTAD establece la responsabilidad de los gobiernos locales en la formulación de políticas de igualdad;

Que, el artículo 598 del COOTAD dispone la organización de los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece obligaciones para los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la formulación de políticas, planes y programas de prevención de la violencia de género;

Que, el Estado ecuatoriano es parte de instrumentos internacionales como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (El Cairo), la Plataforma de Acción de Beijing y el Consenso de Montevideo, que reconocen los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos;

Que, la Política Intersectorial de Prevención del Embarazo en Niñas y Adolescentes (PIPENA) tiene como objetivo garantizar el acceso a información, educación integral de la sexualidad y servicios de salud sexual y reproductiva;

Que, en el cantón Salcedo se evidencia la persistencia de embarazos en niñas y adolescentes, conforme a datos oficiales del Oficina Técnica de Salud 05OT06 Salcedo, lo que demanda acciones interinstitucionales urgentes;

Que, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo territorial, el buen vivir y la articulación de políticas públicas locales para la garantía de derechos;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

Expide la siguiente:

ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN SALCEDO.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y APLICACIÓN

Art. 1. - Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto, promover, articular y dar seguimiento en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, políticas, estrategias, programas,

proyectos y acciones orientadas a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, mediante la coordinación y articulación interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno, entidades públicas, organizaciones de la sociedad civil y demás actores competentes, a través de la Mesa Intersectorial Cantonal, con el propósito de contribuir a la protección integral y al ejercicio efectivo de los derechos de niñas y adolescentes.

Art. 2. - Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Salcedo, y será ejecutada por las entidades públicas, privadas y demás actores que participen en las acciones de prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, mediante mecanismo de coordinación y de conformidad con sus competencias.

Art. 3. - Fines. - La presente ordenanza tiene los siguientes fines:

- a) Promover la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Salcedo, mediante la formulación y ejecución de políticas públicas locales, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- b) Fortalecer la coordinación y articulación interinstitucional entre las entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil competentes, para la implementación de acciones integrales de prevención, protección y promoción de derechos.
- c) Promover entornos familiares, educativos, comunitarios y sociales libres de violencia, discriminación y prácticas que vulneren los derechos de niñas y adolescentes.
- d) Impulsar procesos de información, sensibilización, educación y participación ciudadana orientados a la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y a la promoción de relaciones basadas en el respeto, la igualdad y la corresponsabilidad.
- e) Promover la participación activa de los progenitores y cuidadores, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, familias y organizaciones comunitarias en el diseño, ejecución y seguimiento de acciones encaminadas a la protección integral de los derechos de niñas y adolescentes.
- f) Incorporar, en el ámbito de las competencias municipales, acciones de prevención del embarazo en niñas y adolescentes dentro de los instrumentos de planificación y gestión institucional, en coordinación con las entidades competentes, y,
- g) Fortalecer los mecanismos de seguimiento, articulación y evaluación de las políticas públicas locales relacionadas con la prevención del embarazo en niñas

y adolescentes, respetando las competencias de cada institución integrante del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 4. - Implementación y coordinación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo será la entidad responsable de promover, coordinar y articular la implementación de la presente ordenanza, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales.

La Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo será la dependencia municipal responsable de promover, programar y presentar proyectos, acciones y actividades orientadas al cumplimiento de la presente Ordenanza; al igual que gestionar su ejecución en el ámbito de sus competencias, para el cumplimiento de estas responsabilidades se articulará con las entidades públicas y privadas competentes de acuerdo con sus atribuciones y competencias.

Para este efecto se promoverá la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el Ministerio de Gobierno, el Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano, el Consejo Cantonal y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Salcedo y demás instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales cuya participación resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

La Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal, en ejercicio de sus atribuciones de legislación y fiscalización, realizará el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente ordenanza y formulará las recomendaciones que considere pertinentes para su adecuada implementación.

CAPÍTULO II

RECURSOS, RESPONSABILIDADES Y DEBERES

Art. 5. - Articulación con la planificación territorial. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo incorporará las políticas, programas y acciones previstas en la presente ordenanza, orientadas a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, se articulen con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), el Plan Operativo Anual (POA) y los demás instrumentos de planificación institucional, de conformidad con la normativa vigente.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales deberán incorporar, en el ámbito de sus competencias y autonomía, acciones orientadas a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, mediante mecanismos de

coordinación y cooperación interinstitucional con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo.

Art. 6. - Recursos para la implementación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo asignará, de acuerdo con la planificación institucional y la disponibilidad presupuestaria, los recursos económicos, humanos, técnicos y logísticos necesarios para la implementación de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual.

Para el financiamiento de las acciones previstas en esta ordenanza se observará lo dispuesto en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de la asignación de recursos destinados a programas sociales dirigidos a los grupos de atención prioritaria.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales podrán apoyar la ejecución de acciones previstas en la presente ordenanza, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con su planificación y disponibilidad presupuestaria, mediante mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional.

La Dirección de Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo, como dependencia ejecutora de la presente ordenanza, será responsable de la ejecución de los recursos municipales asignados para el cumplimiento de las acciones, programas, proyectos, actividades contempladas; y del Plan de Acción Anual, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y las demás instituciones competentes, de conformidad con la planificación institucional y la normativa vigente.

Asimismo, presentará al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal un informe semestral sobre la ejecución financiera y de las acciones previstas en la presente ordenanza, el cumplimiento de las metas e indicadores establecidos en el Plan de Acción Anual, así como las recomendaciones orientadas al fortalecimiento de su implementación.

Art. 7. - Responsabilidades de las entidades públicas integrantes de la Mesa Intersectorial. - Las entidades públicas que integran la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes cumplirán, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, las siguientes responsabilidades:

- a) Participar activamente en los procesos de coordinación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones previstas en la presente ordenanza y en el Plan de Acción Anual.

- b) Coordinar la implementación de políticas, programas, proyectos y acciones orientadas a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, de conformidad con las competencias y atribuciones de cada institución.
- c) Promover acciones de prevención, información, sensibilización y fortalecimiento comunitario, en coordinación con las instituciones competentes y los actores del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- d) Proporcionar, cuando corresponda y de conformidad con la normativa vigente, la información necesaria para el monitoreo y evaluación de las acciones contempladas en la presente ordenanza, garantizando la confidencialidad y protección de los datos personales.
- e) Participar en las sesiones y actividades convocadas por la Mesa Intersectorial y contribuir al cumplimiento de los compromisos y acuerdos adoptados.
- f) Coordinar, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente, acciones para la protección, atención y restitución de derechos de niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, mediante la articulación con las instituciones competentes del Sistema Nacional y Cantonal de Protección Integral de Derechos.

Art. 8. - Participación de las entidades privadas sin fines de lucro. - Las entidades privadas sin fines de lucro que desarrollen actividades relacionadas con la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes podrán participar en la implementación de la presente ordenanza, en el ámbito de sus fines institucionales y de conformidad con la normativa vigente. Para el efecto, podrán:

- a) Colaborar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo y las entidades que integran la Mesa Intersectorial en la planificación, ejecución y evaluación de programas, proyectos y acciones orientadas a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes.
- b) Participar en los espacios de coordinación y articulación interinstitucional que se establezcan para la implementación de la presente ordenanza, aportando con sus capacidades técnicas, experiencia y recursos, de conformidad con los convenios o mecanismos de cooperación que se suscriban.
- c) Promover, en coordinación con las entidades competentes, acciones de información, sensibilización, capacitación y fortalecimiento comunitario que contribuyan a la prevención del embarazo en niñas y adolescentes y a la protección integral de sus derechos.

Art. 9. - Cooperación interinstitucional y gestión de recursos. - El Alcalde del cantón Salcedo o su delegado permanente, que preside la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes, gestionará y

suscribirá convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil, organismos de cooperación nacional e internacional, instituciones de educación superior y demás entidades competentes, con el propósito de fortalecer la implementación de las acciones previstas en la presente ordenanza.

La cooperación podrá comprender asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades, intercambio de información, investigación, capacitación, gestión del conocimiento, así como la obtención de recursos técnicos, logísticos y financieros, de conformidad con la normativa vigente y sin perjuicio de las competencias de las instituciones participantes.

CAPÍTULO III

DE LA MESA INTERSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 10. - Coordinación interinstitucional. - La implementación de la presente ordenanza se desarrollará mediante la coordinación y articulación de las entidades que integran el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, a través de la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes, de conformidad con las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y la presente ordenanza.

Art. 11. - Constitución y naturaleza de la Mesa Intersectorial. - Créase la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes como una instancia técnica de coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las acciones orientadas a la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes en el cantón Salcedo.

La Mesa Intersectorial estará integrada por las instituciones públicas y privadas previstas en la presente ordenanza y actuará en el ámbito de las competencias de cada una de ellas, promoviendo la cooperación interinstitucional para la implementación de políticas, programas, proyectos y acciones relacionadas con la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes.

Art. 12. - Conformación. - La Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes estará integrada por:

- a) El Alcalde del cantón Salcedo o su delegado permanente, quien la presidirá.
- b) Un delegado del Ministerio de Salud Pública.
- c) Un delegado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

- d) Un delegado del Ministerio del Trabajo y Desarrollo Humano.
- e) Un delegado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Salcedo.
- f) El/La Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal
- g) Un delegado de la Policía Nacional con jurisdicción en el cantón Salcedo.
- h) Un delegado del Comité de Salud de la Oficina Técnica.
- i) Un delegado del Ministerio de Gobierno y,
- j) El Director/a de Desarrollo Social, Económico, Cultura y Turismo, del GAD Municipal.

La Mesa Intersectorial podrá invitar a participar, con voz y sin voto, a representantes de otras entidades públicas, instituciones académicas, organismos de cooperación, organizaciones de la sociedad civil o especialistas cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.

Los delegados deberán ser designados mediante comunicación oficial y ejercerán su representación de manera permanente mientras no se comunique su reemplazo.

Art. 13. - Responsabilidades de la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes. - Son responsabilidades de la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes, además de las establecidas en la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) Elaborar el Plan de Acción Anual para la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes, con la participación de los entes ejecutores de la Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes (PLENA) y de otras instituciones u organizaciones vinculadas a la temática del embarazo en niñas y adolescentes.
- b) Presentar el Plan de Acción para la prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes para su articulación con el PDOT y su incorporación en el POA y demás instrumentos de planificación institucional.
- c) Proporcionar al Consejo Cantonal de Protección de Derechos información actualizada y estadística sobre la situación del embarazo en niñas y adolescentes en el cantón.
- d) Impulsar y coordinar el funcionamiento de redes de protección de derechos, con la participación de instituciones públicas, privadas sin fines de lucro, parroquiales y comunitarias presentes en la provincia, cantón y parroquia, así como de otros mecanismos de articulación.
- e) En el marco de la conmemoración del Día de la Prevención del Embarazo en Adolescentes, el 26 de septiembre de cada año, la Mesa Intersectorial

realizará actividades conmemorativas orientadas a la difusión, sensibilización y prevención.

f) Realizar el seguimiento y evaluación semestral del cumplimiento del Plan de Acción Anual, mediante la definición y aplicación de indicadores de gestión, resultados e impacto, que permitan medir el avance y la efectividad de las acciones implementadas.

g) Elaborar y presentar un informe anual de seguimiento de las acciones implementadas sobre gestión, ejecución y resultados del Plan de Acción Anual a la Comisión de Igualdad y Género, quien dará a conocer al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salcedo, con la finalidad de fortalecer la evaluación, la transparencia y la mejora continua de las políticas públicas implementadas.

Art. 14. - Sesiones de la Mesa Intersectorial. - La Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes se reunirá de forma ordinaria una vez cada dos meses y, de manera extraordinaria, cuando sea convocada por quien la presida, por iniciativa propia o a petición de las dos terceras partes de sus integrantes.

Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán con al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, y las convocatorias a sesiones extraordinarias con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

Las reuniones podrán efectuarse en la sede de cualquiera de las instituciones que integran la Mesa Intersectorial. Las convocatorias podrán realizarse mediante los mecanismos que sean definidos internamente por consenso; en todos los casos deberán especificar el lugar, la fecha, la hora y el orden del día a tratarse.

Art. 15. - Comisiones de trabajo. - Para optimizar el trabajo de la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes, se podrán conformar comisiones temáticas o de proyectos específicos, de conformidad con el plan de acción anual.

Art. 16. - Secretaría de la Mesa Intersectorial. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a través de su Secretaría Técnica, será responsable de elaborar y certificar las actas de las sesiones, así como de certificar las resoluciones adoptadas por la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes.

Además, deberá mantener la coordinación, comunicación y brindar información oportuna a los integrantes de la Mesa Intersectorial.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 17. - Promoción de la participación y organización social. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Salcedo, en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverá y apoyará la constitución y fortalecimiento de asociaciones, organizaciones, agrupaciones y redes de niñas y adolescentes, orientadas al ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos. De igual manera, respetando la autonomía de las organizaciones sociales, garantizará la participación de sus integrantes en la elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y control social de la presente Ordenanza, así como de los programas y proyectos cantonales relacionados con el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

CAPÍTULO V DEL PLAN DE ACCIÓN ANUAL PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 18. - Plan de acción anual. - El Plan de Acción Anual estará enmarcado en la Política Intersectorial para el Abordaje Integral del Embarazo en Adolescentes (PLENA), y tendrá por objeto coordinar las acciones de las diferentes instancias públicas y privadas, en el ámbito de sus competencias, con la finalidad de optimizar recursos, evitar la duplicidad de intervenciones y garantizar la cobertura en todo el cantón, de acuerdo con las necesidades existentes en la materia.

El Plan de Acción Anual tendrá vigencia durante el correspondiente ejercicio fiscal, será elaborado y aprobado por la Mesa Intersectorial antes del inicio de cada ejercicio fiscal y podrá ser actualizado cuando las necesidades institucionales lo justifiquen, en coordinación con las entidades competentes y deberá elaborarse bajo los siguientes parámetros:

- a) Se articulará al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Salcedo; su implementación territorial deberá considerar la realidad específica del cantón, tanto en el área urbana como rural.
- b) Su construcción deberá ser participativa, conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- c) Deberá establecer acciones concretas, medibles y verificables, a través de indicadores de gestión e impacto definidos para tal efecto.
- d) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos ejercerá las funciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política pública cantonal de prevención y reducción del embarazo en niñas y adolescentes.

e) Para la construcción y actualización del plan se deberá contar con información estadística actualizada y contextualizada, que permita medir los impactos de las acciones implementadas, así como revisar y ajustar el plan de acuerdo con las prioridades identificadas.

Art. 19. - Ejes del Plan de Acción Anual. - Los ejes constitutivos del Plan de Acción Anual de la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes son los siguientes:

i. Eje de prevención y promoción: Comprende el acceso a información científica, veraz y oportuna en temas de sexualidad; la provisión de servicios de consejería; la promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos; el fortalecimiento de capacidades de comunicación en dichos temas; y la articulación intersectorial para el desarrollo de campañas educativas a través de medios escritos, radiales, televisivos y digitales, así como en el sistema educativo y en las comunidades, orientadas a fortalecer la toma de decisiones informadas en salud sexual y reproductiva.

ii. Eje de atención: Incluye la prevención del embarazo no planificado y de infecciones de transmisión sexual; el control del embarazo y la garantía de un parto seguro; la prevención de la morbilidad y mortalidad materna y neonatal; el acceso a métodos anticonceptivos modernos; y el cumplimiento de los protocolos de atención establecidos en la normativa vigente, con enfoque de derechos y pertinencia según los distintos grupos poblacionales.

iii. Eje de acompañamiento y seguimiento: Contempla el seguimiento de casos de adolescentes embarazadas para la restitución de sus derechos, la prevención de la deserción o abandono escolar, así como la atención integral a víctimas o presuntas víctimas de violencia sexual.

iv. Eje de educomunicación: Impulsa la participación intersectorial para el desarrollo de campañas educativas en temas de sexualidad y salud sexual y reproductiva, a través de medios escritos, radiales, televisivos y digitales, así como en el sistema educativo y en las comunidades, orientadas al fortalecimiento de la toma de decisiones informadas.

v. Eje de tecnología digital: Promueve la participación de niñas y adolescentes en el diseño e implementación de iniciativas tecnológicas contextualizadas para la prevención del embarazo adolescente y la prevención de la violencia sexual y de género.

vi. Eje de investigación: Comprende la ejecución de estudios e investigaciones sobre la problemática relacionada con el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos; la construcción de líneas de base para la planificación; la sistematización de información existente; y la documentación de avances e impactos de las intervenciones.

vii. Eje de fortalecimiento organizativo y control social: Promueve el fortalecimiento de la organización social y la participación ciudadana en la generación, incidencia, planificación, ejecución, vigilancia y evaluación de políticas públicas, así como en la construcción y recuperación de saberes.

Art. 20. - Principios rectores del Plan de Acción Anual. - Serán principios rectores del Plan de Acción Anual los siguientes:

- a) La ética laica, como fundamento y garantía de la aplicación de los derechos humanos.
- b) La igualdad y la no discriminación por cualquier condición o motivo.
- c) Los enfoques de género, de derechos, intercultural e intergeneracional.
- d) El enfoque de derechos sexuales y derechos reproductivos.
- e) La calidad, calidez y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.
- f) La oportunidad, transparencia y rendición de cuentas en la gestión pública, y,
- g) La cooperación y articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Cada entidad pública integrante de la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes deberá designar formalmente a su representante, quien actuará de manera permanente en todas las actividades de la Mesa, con voz y voto.

SEGUNDA. - La Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes, realizará periódicamente jornadas de evaluación y formulará de manera participativa el Plan de Acción Anual.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días de aprobada y sancionada la presente Ordenanza se constituirá la Mesa Intersectorial para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes con todos sus integrantes.

SEGUNDA. - El primer Plan de Acción Anual para la Prevención y Reducción del Embarazo en Niñas y Adolescentes será elaborado por la Mesa Intersectorial hasta los noventa (90) días contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza y será presentado al Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo para su conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación conforme establece la normativa legal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salcedo a los 25 días del mes de septiembre del año 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN PAUL PACHECO
VELASQUEZ**

ING. JUAN PAUL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN SALCEDO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

AB. FERNANDO PAILLACHO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN SALCEDO.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de septiembre del 2026; y, Sesión Extraordinaria de fecha 25 de septiembre del 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**NESTOR FERNANDO
PAILLACHO CHICAIZA**

Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO, a los 01 días del mes de octubre del año 2026, siendo las 12H50.- VISTOS, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN SALCEDO**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley

sancione o la observe.

,



**Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO GENERAL**

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO. - En San Miguel del Cantón Salcedo, a los 01 días del mes de octubre del año 2026, las 13H55, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN SALCEDO** para que entre en vigencia.
PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.



**ING. JUAN PAÚL PACHECO VELÁSQUEZ
ALCALDE DEL CANTÓN SALCEDO**

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la Firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA PARA PROMOVER ESTRATEGIAS, PROYECTOS, ACCIONES Y ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN A LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL EMBARAZO EN NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL CANTÓN SALCEDO**, corresponde al Ing. Juan Paúl Pacheco Velásquez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo y la misma está vigente.

Salcedo, 01 de octubre del año 2026.



**Ab. Fernando Paillacho
SECRETARIO DEL CONCEJO**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, organizado en forma de república y descentralizado;

QUE, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, entre otros;

QUE, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República dispone que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República reconoce a la educación como un derecho de las personas a lo largo de su vida y como un deber ineludible e inexcusable del Estado, constituyéndola en un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

QUE, el artículo 27 de la Constitución de la República establece que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, y será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, impulsando la equidad, la solidaridad y la justicia;

QUE, el artículo 35 de la Constitución de la República reconoce como grupos de atención prioritaria, entre otros, a las niñas, niños y adolescentes, quienes recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado;

QUE, el artículo 44 de la Constitución de la República establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, atendiendo al principio de su interés superior;

QUE, el artículo 45 de la Constitución de la República reconoce que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, y establece, entre otros, su derecho a la educación y a la integridad física y psíquica;

QUE, el artículo 46 de la Constitución de la República establece que el Estado adoptará medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes una protección especial contra cualquier forma de explotación o vulneración de sus derechos y que garanticen su desarrollo integral;

QUE, el artículo 85 de la Constitución de la República dispone que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución y se formularán a partir del principio de solidaridad, garantizando la distribución equitativa de los recursos y la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

QUE, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

QUE, los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y establecen que los gobiernos municipales tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y reconoce, entre otras, la facultad de planificar el desarrollo cantonal de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial;

QUE, el artículo 341 de la Constitución de la República establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, y que los sistemas especializados se guiarán por sus principios y por los del sistema nacional de inclusión y equidad social;

QUE, el artículo 343 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad desarrollar capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, posibilitando el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura;

QUE, el artículo 347 de la Constitución de la República establece responsabilidades del Estado relacionadas con el fortalecimiento de la educación pública y la garantía del acceso y permanencia de las personas en el sistema educativo, en el marco de las competencias constitucionales correspondientes;

QUE, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce en su la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, comprendida como el derecho y la capacidad

efectiva para registrarse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad y en beneficio de sus habitantes;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro de su respectivo ámbito territorial y de competencias;

QUE, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, incluyendo mecanismos de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria; disposición que contempla además la coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y provinciales para la atención en las zonas rurales;

QUE, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

QUE, el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno y comprende, entre otras, las facultades de planificación, regulación, control y gestión, cuyo ejercicio debe sujetarse a la Constitución y la ley;

QUE, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que no se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10 %) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

QUE, la asignación prevista en el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) constituye un mecanismo legal de financiamiento de programas sociales dirigidos a grupos de atención prioritaria y permite a los gobiernos autónomos descentralizados planificar y ejecutar políticas, programas y acciones de protección social dentro del ámbito de sus competencias;

QUE, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que cada gobierno autónomo descentralizado municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, correspondiéndole a dicho sistema participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural reconoce a la educación como un derecho humano fundamental y establece que el Estado debe generar las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece entre los principios del sistema educativo el acceso universal, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la necesidad de eliminar las barreras que impidan o dificulten el ejercicio efectivo del derecho a la educación, particularmente respecto de niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad;

QUE, el Código de la Niñez y Adolescencia reconoce el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes y establece obligaciones de protección integral destinadas a garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos, entre ellos el derecho a la educación y al desarrollo integral;

QUE, los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador reconocen el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación y obligan al Estado a adoptar medidas apropiadas para garantizar su acceso efectivo y progresivo, sin discriminación y bajo criterios de igualdad y protección especial;

QUE, la situación de vulnerabilidad socioeconómica de determinados hogares puede constituir una barrera material para el ejercicio efectivo del derecho a la educación, particularmente cuando los estudiantes deben asumir costos indispensables relacionados con su traslado, alimentación, materiales educativos, uniformes u otros gastos necesarios para su permanencia escolar;

QUE, las condiciones territoriales y geográficas de las comunidades rurales del cantón Sucúa pueden generar mayores dificultades de acceso y permanencia educativa para niñas, niños y adolescentes, especialmente cuando la institución educativa se encuentra distante del lugar de residencia del estudiante;

QUE, corresponde a las instituciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, adoptar medidas que contribuyan a reducir las desigualdades sociales y territoriales que puedan impedir el ejercicio efectivo de los derechos constitucionales, particularmente cuando se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

QUE, la intervención municipal propuesta no tiene por objeto asumir la rectoría ni sustituir las competencias del Estado o de la Autoridad Educativa Nacional en materia de educación, sino implementar una medida complementaria de protección social destinada a disminuir las barreras económicas que pueden afectar el acceso, permanencia y continuidad educativa de estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica;

QUE, resulta necesario establecer un programa municipal con criterios objetivos, técnicos, transparentes y verificables que permita focalizar los recursos públicos en los estudiantes y

hogares que presenten mayores condiciones de vulnerabilidad socioeconómica y mayor riesgo de interrupción de su trayectoria educativa;

QUE, la asignación de recursos públicos destinados a programas sociales debe observar los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, transparencia, planificación, sostenibilidad financiera, igualdad, equidad territorial, rendición de cuentas y control, evitando cualquier forma de discrecionalidad en la selección de sus beneficiarios;

QUE, la implementación de una matriz de evaluación socioeconómica y priorización permitirá establecer criterios objetivos para identificar a los potenciales beneficiarios, ordenar las postulaciones y garantizar que los recursos públicos sean destinados prioritariamente a quienes presenten mayores necesidades sociales;

QUE, el otorgamiento de un apoyo económico condicionado constituye una medida de protección social complementaria que puede contribuir a prevenir la deserción escolar y fortalecer la permanencia educativa, sin constituir una beca académica ni un mecanismo de financiamiento del Sistema Nacional de Educación;

QUE, la implementación del Programa deberá articularse con las políticas públicas nacionales y locales de protección integral de derechos, inclusión social, reducción de desigualdades y desarrollo territorial, procurando la coordinación interinstitucional con la Autoridad Educativa Nacional, gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y provinciales y demás entidades competentes;

QUE, la administración de información socioeconómica, familiar, educativa y personal de niñas, niños y adolescentes deberá sujetarse a la Constitución, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable, garantizando la finalidad, proporcionalidad, confidencialidad, seguridad y tratamiento legítimo de los datos personales;

QUE, la administración municipal debe garantizar que todo procedimiento de selección, suspensión o pérdida del beneficio observe el debido proceso, el derecho a la defensa, la motivación de las decisiones administrativas, la proporcionalidad y el interés superior de niñas, niños y adolescentes;

QUE, de conformidad con los principios constitucionales de igualdad material y no discriminación, la selección de beneficiarios deberá sustentarse en criterios técnicos relacionados con la situación socioeconómica, familiar, territorial y educativa del postulante, sin establecer exclusiones arbitrarias por razones de parentesco, condición política, afiliación, etnia, género, discapacidad u otras condiciones personales;

QUE, la ejecución del Programa requiere establecer mecanismos de seguimiento, evaluación, control financiero y rendición de cuentas que permitan verificar el cumplimiento de sus objetivos, medir sus resultados y garantizar el adecuado uso de los recursos públicos;

QUE, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa establezca mediante ordenanza el marco jurídico que regule la creación, finalidad, beneficiarios, requisitos, mecanismos de priorización, financiamiento, otorgamiento, seguimiento, suspensión y pérdida del beneficio correspondiente al Programa Municipal de Protección Social para Garantizar el Acceso y la Permanencia en el Sistema Educativo;

QUE, la implementación del Programa contribuirá a fortalecer las políticas municipales de protección social y a promover condiciones de igualdad material para estudiantes del sector rural del cantón Sucúa que se encuentren en situación de vulnerabilidad socioeconómica;

QUE, es necesario garantizar que la asignación de recursos destinados al Programa se encuentre respaldada por la correspondiente planificación institucional, disponibilidad y certificación presupuestaria, de conformidad con la normativa constitucional, legal y presupuestaria aplicable;

QUE, la creación del Programa Municipal de Protección Social para Garantizar el Acceso y la Permanencia en el Sistema Educativo constituye una medida de política pública local orientada a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, la reducción de brechas territoriales y socioeconómicas y la promoción de la igualdad de oportunidades en el cantón Sucúa;

En ejercicio de la autonomía política, administrativa y financiera reconocida constitucional y legalmente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA PARA CREAR Y REGULAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DESTINADO A REMOVER BARRERAS ECONÓMICAS PARA LA PERMANENCIA EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SUCÚA.

CAPÍTULO I.

OBJETO, ÁMBITO TERRITORIAL Y MODALIDAD DE INTERVENCIÓN.

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular el Programa Municipal de Protección Social Destinado a Remover Barreras Económicas para la Permanencia Educativa de los Estudiantes en Situación de Vulnerabilidad Socioeconómica del Sector Urbano y Rural del Cantón Sucúa, como una medida de política pública local orientada a contribuir a la reducción de las barreras económicas que dificultan el acceso, permanencia y continuidad educativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a hogares en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad socioeconómica o víctimas de discriminación o violencia psicológica o sexual.

El Programa Municipal se implementará de manera complementaria a las políticas públicas nacionales y comprenderá diferentes modalidades de apoyo, de acuerdo con la naturaleza de la necesidad identificada y la disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 2.- Finalidad.- La presente Ordenanza tiene como finalidad promover condiciones de igualdad material y equidad territorial para que los estudiantes del sector urbano y rural del Cantón Sucúa, pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica, puedan acceder, permanecer y continuar sus estudios, reduciendo las barreras económicas relacionadas con alimentación, materiales educativos, transporte y otros gastos indispensables directamente vinculados con su permanencia educativa.

El Programa priorizará a los estudiantes que, debido a la situación económica de sus hogares y a las condiciones territoriales en las que viven, se encuentren en mayor riesgo de interrupción o abandono de su trayectoria educativa.

Artículo 3.- Naturaleza del Programa Municipal. - El Programa constituye una política pública municipal de protección social, de carácter complementario y focalizado, destinado a contribuir a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

El Programa no constituye una beca académica general, no sustituye las obligaciones constitucionales y legales del Estado en materia educativa y no implica el ejercicio de competencias propias del Ministerio de Educación.

Los beneficios previstos en la presente Ordenanza estarán sujetos a la planificación institucional, disponibilidad y certificación presupuestaria, así como a los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la presente Ordenanza y su normativa de aplicación.

Artículo 4.- Ámbito territorial. - La presente Ordenanza será aplicable dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Sucúa.

El componente de apoyo económico para permanencia educativa estará dirigido exclusivamente a estudiantes que tengan residencia habitual y permanente en comunidades y sectores urbanos y rurales del Cantón Sucúa, conforme a la delimitación territorial vigente y se encuentren matriculados en instituciones educativas legalmente reconocidas por el Ministerio de Educación.

Sin perjuicio de la priorización de los sectores rurales y de los grupos de atención prioritaria del Cantón Sucúa.

Artículo 5.- Complementariedad del Programa Municipal. - El Programa tendrá carácter complementario respecto de las políticas, programas y servicios implementados por el Estado, el Ministerio de Educación y los demás niveles de gobierno. La intervención municipal no sustituirá los servicios educativos, programas de alimentación escolar, provisión de materiales u otras prestaciones que correspondan legalmente al Estado.

Artículo 6.- Objetivos del Programa Municipal. - Son objetivos del Programa los siguientes:

- a) Reducir las barreras económicas que dificultan el acceso, permanencia y continuidad educativa de estudiantes del sector urbano y rural del Cantón Sucúa.
- b) Priorizar a estudiantes pertenecientes a hogares en situación de pobreza, pobreza extrema, vulnerabilidad socioeconómica. o víctimas de discriminación o violencia psicológica o sexual.
- c) Contribuir a prevenir el abandono y la interrupción de la trayectoria educativa.
- d) Reducir las desigualdades territoriales existentes entre los sectores urbanos y rurales del Cantón Sucúa.
- e) Contribuir, mediante apoyos focalizados, a cubrir necesidades indispensables relacionadas con transporte, alimentación, materiales educativos y otros gastos directamente vinculados con la permanencia educativa.
- f) Fortalecer la protección social de niñas, niños, adolescentes y jóvenes pertenecientes a hogares de escasos recursos económicos.
- g) Establecer mecanismos técnicos, objetivos, transparentes y verificables para la identificación y selección de beneficiarios.
- h) Evitar la duplicidad de beneficios municipales o públicos destinados a una misma finalidad.
- i) Promover la corresponsabilidad familiar y comunitaria en la permanencia educativa.

Artículo 7.- Modalidades de intervención. - El Programa Municipal podrá ejecutarse mediante las siguientes modalidades:

- a) **Modalidad de provisión de útiles y materiales escolares:** Consiste en la adquisición y entrega directa de kits escolares, útiles y materiales educativos definidos por el GAD Municipal del Cantón Sucúa, a través del Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión, conforme a la planificación institucional y a la normativa de contratación pública aplicable.
- b) **Modalidad de provisión de ingestas alimentarias:** Consiste en la adquisición y entrega directa de ingestas alimentarias definidas técnicamente por el GAD Municipal del Cantón Sucúa, de acuerdo con la planificación del Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión y normativa de contratación pública aplicable.
- c) **Modalidad de apoyo económico estudiantil para estudiantes destacados con buen aprovechamiento académico:** Consiste en la entrega de un incentivo económico anual para aquellos estudiantes de nivel de bachillerato y universitario que se han destacado por

su buen aprovechamiento académico, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y su normativa de aplicación.

- d) Modalidad de apoyo económico para permanencia educativa:** Consiste en la entrega de una ayuda económica individual específicamente a estudiantes del sector rural del Cantón Sucúa, que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su normativa de Aplicación, además de que, por su situación socioeconómica, requieran apoyo para cubrir gastos indispensables relacionados con su permanencia educativa.

Las modalidades previstas en los literales a) y b) se ejecutarán mediante los mecanismos de adquisición y contratación pública que correspondan.

Las modalidades previstas en los literales c) y d) se ejecutarán mediante el procedimiento administrativo de selección, calificación y otorgamiento establecido en la presente Ordenanza y su normativa de aplicación.

Artículo 8.- No duplicidad de beneficios. - Los beneficios previstos en la presente Ordenanza serán asignados observando el principio de no duplicidad.

El estudiante podrá beneficiarse únicamente de una de las modalidades de intervención establecidas por el GAD Municipal del Cantón Sucúa.

La normativa de aplicación de la presente Ordenanza, establecerá los mecanismos de verificación y coordinación necesarios para identificar la existencia de otros beneficios municipales o públicos que tengan la misma finalidad.

La existencia de otros beneficios sociales que no tengan la misma finalidad no constituirá, por sí sola, causal de exclusión.

Artículo 9.- Compatibilidad con ayudas por mérito académico, deportivo o artístico. - Las ayudas económicas, reconocimientos, estímulos o incentivos que el GAD Municipal del Cantón Sucúa otorgue por mérito académico, deportivo, artístico, cultural u otros méritos relevantes, al amparo de Ordenanzas Municipales, Reglamentos o instrumentos normativos específicos, conservarán su naturaleza y régimen jurídico propio.

La percepción de una ayuda por mérito no constituirá, por sí sola, causal de exclusión del Programa cuando dicha ayuda tenga una finalidad diferente a la protección social regulada por la presente Ordenanza.

El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión, será el responsable de controlar y evitar la duplicidad de ayudas municipales destinadas a cubrir una misma necesidad o gasto durante un mismo período, a través de personal capacitado para el efecto.

Artículo 10.- Principios de aplicación. - La aplicación del Programa se regirá por los principios establecidos en la Constitución y demás normas aplicables.

El GAD Municipal del Cantón Sucúa garantizará que todas las actuaciones relacionadas con el Programa se desarrollen con estricto apego a los principios y garantías constitucionales, procurando siempre el interés público, la correcta utilización de los recursos municipales y la protección efectiva del derecho a la educación de la población en situación de vulnerabilidad.

CAPÍTULO II. DE LOS BENEFICIARIOS, REQUISITOS GENERALES Y PROHIBICIÓN DE EXCLUSIÓN.

Artículo 11.- Beneficiarios de la modalidad de apoyo económico. - Podrán acceder a la modalidad de apoyo económico para permanencia educativa las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que:

- a) Se encuentren matriculados y asistiendo a una institución educativa legalmente reconocida por el Ministerio de Educación.
- b) Cursen los niveles de Educación General Básica, Bachillerato o Universidad.
- c) Tengan residencia habitual y permanente en el sector urbano o sector rural del Cantón Sucúa.
- d) Pertenezcan a un hogar en situación de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad socioeconómica, que puedan constituir una barrera para su permanencia educativa, determinada mediante el estudio técnico correspondiente.
- e) Se encuentren dentro del número de cupos y presupuesto disponible para el correspondiente período.
- f) Cumplan los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su normativa de aplicación.

Artículo 12.- Enfoque de priorización. - La modalidad de apoyo económico prevista en la presente Ordenanza tendrá como población objetiva a estudiantes residentes en el sector urbano y rural del Cantón Sucúa.

Dentro de esta población se priorizará a quienes presenten mayores niveles de pobreza, vulnerabilidad socioeconómica, dispersión territorial, distancia entre el domicilio y la institución educativa, dificultades de transporte, composición familiar y riesgo de interrupción de su trayectoria educativa.

Artículo 13.- Requisitos generales. - Los postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse matriculados en un nivel de Educación General Básica, Bachillerato o Universidad.

- b) Encontrarse recibiendo clases de forma habitual.
- c) Acreditar residencia habitual en el Cantón Sucúa;
- d) Pertenecer a un hogar en situación de vulnerabilidad socioeconómica;
- e) Presentar la documentación requerida para la evaluación;
- f) Autorizar la realización del estudio socioeconómico y las verificaciones necesarias;
- g) Suscribir, por medio de su representante legal cuando corresponda, la declaración de información veraz y el compromiso de corresponsabilidad;
- h) No encontrarse recibiendo simultáneamente otro beneficio municipal que cubra la misma finalidad;
- i) Cumplir los demás requisitos establecidos en la presente Ordenanza y su normativa de aplicación.

Artículo 14.- Situación de vulnerabilidad socioeconómica.- Para efectos de la presente Ordenanza, la vulnerabilidad socioeconómica será determinada mediante una metodología técnica que considere, entre otros, los ingresos y gastos del hogar, número de integrantes, número de estudiantes, condiciones de vivienda, acceso a servicios básicos, situación laboral, dependencia económica, discapacidad, condiciones territoriales, distancia y transporte, así como otros factores que incidan directamente en la capacidad del hogar para garantizar la permanencia educativa.

La condición de vulnerabilidad no será determinada exclusivamente por un indicador económico, sino mediante una valoración integral del hogar.

Artículo 15.- Documentación habilitante. - Para la postulación se requerirán los siguientes documentos:

- a) Documento de identificación;
- b) Certificado de matrícula;
- c) Certificado de asistencia regular a clases;
- d) Certificación de residencia;
- e) Información sobre integrantes del hogar;
- f) Información sobre ingresos y gastos del hogar;

- g) Información sobre transporte y distancia al establecimiento educativo, y;
- h) Demás documentos estrictamente necesarios para acreditar las condiciones de elegibilidad.

La normativa de aplicación de la presente Ordenanza, determinará la demás documentación que deberá presentarse para la postulación.

El GAD Municipal del Cantón Sucúa procurará utilizar información disponible en registros públicos y mecanismos de interoperabilidad legalmente habilitados, evitando exigir a los postulantes documentos que puedan ser obtenidos directamente por la entidad pública.

Artículo 16.- Prohibiciones de exclusión arbitraria. - No podrá excluirse a una persona del Programa Municipal por razones de etnia, nacionalidad, género, condición sociocultural, discapacidad, pertenencia a un pueblo o nacionalidad, situación familiar u otra condición personal protegida constitucionalmente.

La condición de ser hijo, hija, familiar o pariente de un servidor público municipal no constituirá, por sí sola, causal de inhabilidad o exclusión.

Cuando exista una situación que pueda generar conflicto de interés, se aplicarán las reglas de excusa y abstención previstas en la normativa vigente.

CAPÍTULO III. DE LA METODOLOGÍA DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL.

Artículo 17.- Metodología de aplicación. - La aplicación del Programa Municipal se desarrollará mediante una metodología integral, técnica, objetiva, progresiva y verificable, que comprenderá las siguientes etapas:

- a) Planificación anual del Programa;
- b) Determinación de las modalidades de intervención y población objetivo;
- c) Identificación de necesidades y estimación de cobertura;
- d) Convocatoria pública, cuando corresponda;
- e) Recepción y revisión de postulaciones;
- f) Levantamiento y/o actualización de información socioeconómica;
- g) Aplicación de la Matriz de Evaluación y Priorización;
- h) Determinación del orden de prelación;

- i) Aprobación de beneficiarios;
- j) Ejecución de la modalidad de beneficio correspondiente;
- k) Seguimiento y verificación;
- l) Evaluación de resultados; y,
- m) Rendición de cuentas y mejora continua.

La metodología deberá diferenciar claramente los procedimientos aplicables a las prestaciones en especie y los correspondientes a las ayudas económicas individuales.

Artículo 18.- Planificación anual. - Antes de cada período de ejecución, el Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Dirección Financiera, elaborarán una propuesta de planificación anual que determinará:

- a) Población objetivo;
- b) Número estimado de beneficiarios;
- c) Modalidad o modalidades de intervención;
- d) Bienes, servicios o apoyos económicos requeridos;
- e) Presupuesto estimado;
- f) Cronograma de ejecución;
- g) Mecanismos de seguimiento; y,
- h) Indicadores de resultados.

La planificación deberá guardar correspondencia con los instrumentos institucionales de planificación y presupuesto.

Artículo 19.- Diferenciación de las modalidades de aplicación. - La metodología del Programa Municipal diferenciará lo siguiente:

- a) La provisión directa de bienes, correspondientes a útiles, materiales escolares y otros bienes determinados por el GAD Municipal del Cantón Sucúa.
- b) La provisión directa de ingestas o servicios alimentarios, conforme a los términos de referencia correspondientes.

- c) El otorgamiento de apoyo económico individual, destinado a estudiantes urbanos y rurales en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

En las modalidades de provisión directa no se considerarán transferencias monetarias a favor de los beneficiarios.

Artículo 20.- Provisión de útiles y materiales escolares. - La adquisición de útiles, materiales, kits escolares y demás bienes que formen parte del Programa Municipal será realizada por el GAD Municipal del Cantón Sucúa, mediante los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión Social, determinará técnicamente las características, cantidades, especificaciones, calidad y condiciones de entrega de los bienes. Para lo cual previo al estudio socioeconómico, se coordinará con la entidad rectora de Educación del Cantón Sucúa.

La entrega será directa a los beneficiarios del Programa Municipal determinados en la planificación correspondiente, dejando constancia documental de su recepción.

Artículo 21.- Provisión de ingestas o servicios alimentarios. - La adquisición de ingestas o servicios alimentarios destinados al Programa Municipal se realizará mediante los procedimientos de contratación pública que correspondan, observando las condiciones técnicas, sanitarias, nutricionales y de calidad aplicables.

El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión Social, podrá establecer mecanismos de distribución directa, comunitaria o institucional, de acuerdo con las características territoriales y logísticas del Cantón.

Artículo 22.- Apoyo económico para permanencia educativa. - El apoyo económico será una ayuda individual, focalizada y condicionada, destinada exclusivamente a estudiantes del sector rural que cumplan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y que presenten necesidades económicas que constituyan una barrera para su permanencia educativa.

El apoyo podrá contribuir, según la necesidad acreditada, a cubrir gastos indispensables de:

- a) Transporte o movilización hacia y desde la institución educativa;
- b) Libros de uso escolar que soliciten las Instituciones Educativas en el listado de materiales didácticos que no estén cubiertos por otros programas.
- c) Uniformes o prendas necesarias para la asistencia educativa;

- d) Gastos relacionados con pagos de matrículas y pensiones educativas mensuales, directamente relacionados con la permanencia educativa.

El apoyo no podrá destinarse a cubrir obligaciones cuya atención corresponda legalmente al Estado en virtud del principio de gratuidad de la educación pública.

Artículo 23.- No duplicidad entre modalidades. – El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión, verificará previamente si el estudiante recibe útiles escolares, ingestas alimentarias u otros beneficios municipales destinados a cubrir la misma necesidad.

Cuando el estudiante reciba la provisión municipal de útiles escolares y/o alimentación durante el mismo período, no podrá recibir simultáneamente el apoyo económico cuando este tenga por finalidad cubrir exactamente dichos conceptos.

Artículo 24.- Matriz de Evaluación y Priorización. - La selección de los beneficiarios del apoyo económico se realizará mediante una Matriz de Evaluación y Priorización Social aprobada mediante la normativa de aplicación de la presente Ordenanza.

La Matriz tendrá una puntuación máxima de cien (100) puntos y deberá incorporar indicadores objetivos relacionados con:

- a) Nivel de ingresos y capacidad económica del hogar;
- b) Número de integrantes del hogar;
- c) Número de estudiantes;
- d) Dependencia económica;
- e) Condiciones de vivienda;
- f) Acceso a servicios básicos;
- g) Distancia entre domicilio e institución educativa;
- h) Condiciones y costo del transporte;
- i) Discapacidad o dependencia económica de los integrantes del hogar;
- j) Condición de orfandad o ausencia de responsables parentales;
- k) Pertenencia a pueblos y nacionalidades;
- l) Factores de riesgo social;
- m) Riesgo de abandono o interrupción educativa;
- n) Víctimas de discriminación o violencia psicológica o sexual, y;
- o) Otros indicadores técnicamente justificados.

Artículo 25.- Prohibición de discrecionalidad. - La selección de beneficiarios deberá sustentarse en la aplicación de la metodología, estudio socioeconómico y Matriz de Evaluación y Priorización.

Ninguna autoridad, servidor público o integrante del Comité podrá modificar discrecionalmente el puntaje obtenido por un postulante.

Las rectificaciones únicamente procederán cuando exista error material, inconsistencia comprobada o actualización debidamente sustentada mediante informe técnico.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

Artículo 26.- Convocatoria. - La modalidad de apoyo económico será implementada mediante convocatoria pública, de acuerdo con la planificación y disponibilidad presupuestaria. La convocatoria establecerá, como mínimo:

- a) Población objetiva;
- b) Número estimado de beneficiarios;
- c) Período de postulación;
- d) Requisitos;
- e) Documentación, y;
- f) Mecanismo de evaluación.

Artículo 27.- Evaluación socioeconómica. – El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión realizará la evaluación socioeconómica de los postulantes mediante instrumentos técnicos aprobados conforme a la normativa de aplicación de la presente Ordenanza.

La evaluación podrá comprender revisión documental, entrevistas, visitas domiciliarias, verificación de información y demás actuaciones técnicamente necesarias.

Artículo 28.- Verificación de información. – El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión, podrá verificar la información presentada mediante fuentes públicas, bases de datos institucionales, documentos, entrevistas y visitas domiciliarias, observando la normativa sobre protección de datos personales.

Artículo 29.- Orden de prelación. - Concluida la evaluación, los postulantes serán ordenados de acuerdo con el puntaje obtenido en la Matriz de Evaluación y Priorización.

Los beneficios se asignarán desde el mayor hasta el menor puntaje, hasta completar el número de cupos disponibles y siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

En caso de empate, se aplicarán los criterios de desempate establecidos en la normativa de aplicación de la presente Ordenanza, priorizando la mayor condición de vulnerabilidad.

Artículo 30.- Lista de elegibles. - Los postulantes que cumplan los requisitos, pero no accedan inicialmente al beneficio por falta de cupos, podrán integrar una lista de elegibles.

Los cupos que se liberen durante el período de ejecución podrán ser asignados respetando el orden de prelación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Artículo 31.- Aprobación de beneficiarios. - La nómina de beneficiarios será aprobada mediante el acto administrativo correspondiente, previa revisión del cumplimiento de los requisitos y del orden de prelación.

La publicación de resultados deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Artículo 32.- Acta de compromiso. – El estudiante mayor de edad o los representantes legales de los estudiantes beneficiarios según corresponda, suscribirán un Acta de Compromiso y Corresponsabilidad con el GAD Municipal del Cantón Sucúa, en la que constarán las condiciones del beneficio, obligaciones, mecanismos de seguimiento y causales de pérdida del beneficio.

CAPÍTULO V.

DEL COMITÉ TÉCNICO DE CALIFICACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN SOCIAL.

Artículo 33.- Comité Técnico de Calificación. - Créese el Comité Técnico de Calificación del Programa Municipal de Protección Social, como órgano técnico colegiado encargado de conocer y validar los resultados del proceso de evaluación y recomendar la aprobación de la nómina de beneficiarios.

Artículo 34.- Integración del Comité Técnico de Calificaciones. - El Comité Técnico de Calificaciones estará integrado por:

- a) La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucúa, o su delegado/a, quien lo presidirá.
- b) El/la Director/a de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión;
- c) El/la Director/a Financiero/a;
- d) El/la Procurador/a Síndico/a, y;
- e) El/la Director/a de Planificación o su delegado permanente.

Actuará como secretario/a un/una servidor/a municipal designado/a por el Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión con voz, pero sin voto.

Artículo 35.- Atribuciones del Comité Técnico de Calificaciones. - El Comité Técnico de Calificaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer los informes técnicos;
- b) Verificar la aplicación de la metodología;
- c) Revisar la correcta aplicación de la Matriz de evaluación y priorización;
- d) Validar el orden de prelación;
- e) Recomendar la aprobación de la nómina de beneficiarios;
- f) Conocer observaciones e impugnaciones administrativas;
- g) Conocer informes de seguimiento; y,

- h) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la presente Ordenanza y su normativa de aplicación.

El Comité Técnico de Calificación no podrá incorporar beneficiarios al margen de la metodología aprobada.

Artículo 36.- Conflictos de interés. - Los integrantes del Comité Técnico de Calificaciones, deberán excusarse de intervenir cuando tengan interés personal, familiar o económico con relación a los expedientes que se encuentre bajo su conocimiento.

Las excusas deberán constar en el expediente correspondiente y serán tramitadas conforme a la normativa administrativa aplicable.

CAPÍTULO VI. DEL APOYO ECONÓMICO PARA LA PERMANENCIA EDUCATIVA.

Artículo 37.- Naturaleza del apoyo económico. - El apoyo económico constituye una medida de protección social de carácter focalizado, temporal y condicionado, destinada a contribuir a la permanencia educativa de estudiantes de nivel bachillerato del sector rural pertenecientes a hogares en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

No constituye remuneración, salario, beca académica general ni derecho adquirido de carácter permanente.

Artículo 38.- Número de beneficiarios. - El número de beneficiarios será determinado en la normativa de aplicación de la presente Ordenanza y la disponibilidad financiera.

Artículo 39.- Monto del apoyo económico. - El monto del apoyo económico será determinado anualmente mediante la planificación presupuestaria institucional, considerando la disponibilidad financiera, el número de beneficiarios y las necesidades identificadas.

Artículo 40.- Forma de entrega. - El apoyo económico será entregado mediante transferencia bancaria a la cuenta del representante legal del estudiante beneficiario, al finalizar cada trimestre del periodo escolar.

Previo al pago de la transferencia señalada, el representante legal, deberá entregar de forma obligatoria en las oficinas del Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión la siguiente documentación:

- 1) Certificado de asistencia permanente a clases del estudiante beneficiado.
- 2) Facturas que justifiquen los gastos detallados en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

Artículo 41.- Periodicidad. - El apoyo económico será entregado mediante tres desembolsos de acuerdo con la planificación anual del Programa Municipal y la modalidad aprobada para el correspondiente ejercicio fiscal.

La normativa de aplicación de la presente Ordenanza, determinará el cronograma y las condiciones de continuidad de los desembolsos.

Artículo 42.- Destino del apoyo. - El apoyo económico deberá utilizarse para atender necesidades directamente relacionadas con el acceso, permanencia y continuidad educativa del estudiante. Entre ellas podrán considerarse:

- 1) Transporte o movilización hacia y desde la institución educativa;
- 2) Libros de uso escolar que soliciten las instituciones educativas en el listado de materiales didácticos y que no estén cubiertos por otros programas;
- 3) Uniformes o prendas necesarias para la asistencia educativa;
- 4) Gastos relacionados con pagos de matrículas y pensiones mensuales, directamente relacionados con la permanencia educativa.

Artículo 43.- Condiciones de continuidad. - La continuidad del beneficio estará sujeta a:

- a) Permanencia del estudiante en el sistema educativo;
- b) Asistencia regular a clases debidamente justificada;
- c) Mantenimiento de las condiciones de vulnerabilidad que justificaron el beneficio;
- d) Cumplimiento de las obligaciones de corresponsabilidad;
- e) Actualización de la información cuando corresponda; y,
- f) Inexistencia de duplicidad de beneficios incompatibles.

El rendimiento académico será considerado como elemento de seguimiento educativo, pero no podrá convertirse en una barrera automática cuando la finalidad del Programa sea atender situaciones de pobreza o vulnerabilidad socioeconómica.

CAPÍTULO VII.

DE LA PROVISIÓN DE ÚTILES ESCOLARES Y SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.

Artículo 44.- Naturaleza de las prestaciones en especie. - La provisión de útiles escolares, materiales educativos e ingestas alimentarias constituirá una modalidad de entrega directa de bienes o servicios, diferente del apoyo económico individual.

Estas prestaciones serán planificadas de acuerdo con las necesidades identificadas y la disponibilidad presupuestaria institucional.

Artículo 45.- Adquisición mediante contratación pública. - La adquisición de útiles escolares, materiales educativos, servicios de alimentación y demás bienes o servicios necesarios para la ejecución de estas modalidades se realizará de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la normativa secundaria vigente.

El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal del Cantón Sucúa, deberá determinar previamente la necesidad, características técnicas, cantidades, presupuesto referencial cuando corresponda y demás elementos requeridos por la normativa aplicable.

Artículo 46.- Entrega de útiles escolares. - Los útiles y materiales educativos adquiridos por el GAD Municipal del Cantón Sucúa serán entregados directamente a los representantes legales de los beneficiarios.

La entrega deberá contar con mecanismos de registro y constancia de recepción que permitan verificar la cantidad, calidad y destino de los bienes.

Artículo 47.- De las Ingestas Alimentarias. - Para la provisión de ingestas alimentarias, el Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión establecerá las condiciones nutricionales, sanitarias y logísticas que correspondan y garantizará que la adquisición y entrega se realice conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII. DEL SEGUIMIENTO Y PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS.

Artículo 48.- Seguimiento. – El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal del Cantón Sucúa, realizará el seguimiento periódico a los beneficiarios para verificar:

- 1) Permanencia educativa;
- 2) Asistencia;
- 3) Situación socioeconómica;
- 4) Utilización adecuada del apoyo económico, cuando corresponda;
- 5) Inexistencia de duplicidad de beneficios; y,
- 6) Resultados del Programa.

Los resultados del programa se verificarán al finalizar el año lectivo.

Artículo 49.- Pérdida definitiva. - La pérdida definitiva del beneficio procederá cuando se compruebe:

1. Obtención fraudulenta del beneficio;
2. Presentación deliberada de información falsa;
3. Uso comprobado del recurso para fines ajenos al Programa;
4. Abandono definitivo del sistema educativo;
5. Pérdida de la residencia habitual en el sector urbano y rural del Cantón Sucúa;
6. Falta de entrega de la documentación habilitante;
7. Incumplimiento reiterado e injustificado de las obligaciones, y;
8. Renuncia expresa.

La pérdida del beneficio deberá declararse mediante acto administrativo motivado, el cual deberá ser notificado al beneficiario, conforme la normativa de aplicación de la presente Ordenanza, y no será objeto de recurso alguno.

Artículo 50.- Debido proceso. - Ningún beneficio podrá ser suspendido o extinguido definitivamente sin que previamente se haya comunicado al representante legal la situación detectada.

CAPÍTULO IX.

DEL FINANCIAMIENTO, CONTRATACIÓN, CONTROL Y TRANSPARENCIA.

Artículo 51.- Financiamiento. - El Programa Municipal será financiado con los recursos asignados en el presupuesto institucional del GAD Municipal del Cantón Sucúa, de conformidad con la normativa constitucional, legal, presupuestaria y de planificación aplicable.

La asignación deberá guardar relación con la planificación institucional, la disponibilidad financiera y las prioridades sociales determinadas mediante diagnóstico territorial.

Artículo 52.- Recursos destinados a grupos de atención prioritaria. - Los recursos destinados al Programa podrán formar parte de la planificación y ejecución de programas sociales dirigidos a grupos de atención prioritaria, en el marco de lo previsto en el artículo 249 del COOTAD y demás normativa vigente.

La existencia de la asignación presupuestaria no generará por sí sola un derecho individual a recibir el beneficio, pues su otorgamiento estará condicionado al cumplimiento de los requisitos, priorización y disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Artículo 53.- Certificación presupuestaria. - Previo a la ejecución de obligaciones que impliquen compromisos presupuestarios, la Dirección Financiera emitirá la correspondiente certificación presupuestaria, de conformidad con la normativa vigente.

Ningún funcionario municipal podrá disponer la ejecución de gastos del Programa sin observar los procedimientos presupuestarios correspondientes.

Artículo 54.- Contratación pública. - Los procesos de adquisición de útiles, ingestas alimentarias y demás bienes necesarios para las modalidades de provisión directa se sujetarán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, normativa secundaria y demás disposiciones aplicables.

El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal del Cantón Sucúa deberá garantizar los principios de legalidad, transparencia, igualdad, concurrencia, calidad, eficiencia, publicidad e integridad en la contratación pública.

Artículo 55.- Control financiero y administrativo. – El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal del Cantón Sucúa y las demás unidades competentes mantendrán registros diferenciados de:

- a) Recursos destinados a provisión de útiles;
- b) Recursos destinados a servicios de alimentación (ingestas alimentarias);
- c) Recursos destinados a apoyo económico;
- d) Gastos administrativos; y,

La diferenciación permitirá determinar el costo de cada modalidad y facilitará el control institucional.

Artículo 56.- Transparencia y rendición de cuentas. – El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal del Cantón Sucúa publicará información agregada sobre la ejecución del Programa Municipal, incluyendo:

- 1. Número de beneficiarios;
- 2. Modalidad de beneficio;
- 3. Monto total ejecutado;
- 4. Ejecución presupuestaria;
- 5. Resultados alcanzados, y;
- 6. Indicadores de permanencia educativa.

La información será publicada respetando la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - Coordinación institucional. – El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal del Cantón Sucúa será responsable de la coordinación técnica y operativa del Programa Municipal, en articulación con la Dirección Financiera, Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica y demás Direcciones municipales competentes.

SEGUNDA. - Protección de datos personales. - La información personal, familiar, económica, social y educativa obtenida en la ejecución del Programa será tratada exclusivamente para las finalidades previstas en la presente Ordenanza y de conformidad con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativa aplicable.

TERCERA. - Ayudas por mérito. - Las ayudas económicas municipales destinadas a estudiantes destacados por mérito académico, deportivo, artístico, cultural u otros méritos reconocidos por la normativa municipal vigente mantendrán su régimen jurídico independiente.

La normativa de aplicación de la presente Ordenanza, establecerá mecanismos para evitar duplicidad de beneficios cuando dos programas municipales tengan idéntica finalidad y cubran el mismo gasto durante el mismo período.

De conformidad con lo establecido en el Art. 38 del Decimo Segundo Contrato Colectivo de Trabajo del GAD Municipal del Cantón Sucúa, la norma de aplicación de la presente Ordenanza regulará lo concerniente a las becas establecidas para los hijos de obreros pertenecientes al Sindicato de Obreros Municipales.

CUARTA. - No generación de derecho adquirido. - La condición de beneficiario tendrá vigencia durante el período del año lectivo para el cual se otorgue el beneficio y estará sujeta al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, su normativa de aplicación y el acto administrativo correspondiente. La inclusión como beneficiario en un período no generará derecho automático a ser beneficiario en períodos posteriores.

QUINTA. – Las modalidades de beneficios establecidas en la presente Ordenanza solo podrán otorgarse hasta a un estudiante por familia. Por excepción en casos especiales de vulnerabilidad extrema y según el número de estudiantes que existan en la familia se podrán otorgar más beneficios, siempre que no excedan el número máximo de modalidades establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. – Normativa de Aplicación. - En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la aprobación en segundo debate de la presente Ordenanza por parte del Concejo Municipal, la máxima autoridad municipal expedirá la normativa de aplicación de la misma.

SEGUNDA. - Primera aplicación. - La primera aplicación del Programa Municipal se realizará una vez que se encuentre aprobada la planificación correspondiente, exista disponibilidad y certificación presupuestaria y se hayan aprobado los instrumentos técnicos necesarios.

TERCERA. - Implementación progresiva. - La implementación de las diferentes modalidades del Programa Municipal podrá efectuarse progresivamente, de acuerdo con la capacidad operativa, disponibilidad presupuestaria, necesidades territoriales y resultados obtenidos.

CUARTA. - Compatibilidad con programas existentes. – El Departamento de Cultura, Desarrollo Social e Inclusión del GAD Municipal del Cantón Sucúa, realizará un levantamiento de los programas, ayudas, becas, estímulos y beneficios municipales existentes que tengan relación con educación, alimentación, útiles escolares, mérito académico, deporte, arte o cultura, con la finalidad de establecer mecanismos de coordinación y evitar duplicidades.

QUINTA. - Para el programa de becas del año lectivo 2026 – 2027, que otorga el GAD Municipal del Cantón Sucúa, este se ejecutara con el Reglamento vigente, hasta la entrada en vigencia de los reglamentos de aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

ÚNICA. - Deróguese el REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN SOCIAL: APOYO ECONÓMICO A ESTUDIANTES EN SITUACIONES DE



VULNERABILIDAD CON BUEN APROVECHAMIENTO ACADÉMICO, Y A LOS HIJOS DE LOS OBREROS PERMANENTES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza. Esta derogatoria surtirá efectos a partir de la entrada en vigencia de los nuevos reglamentos que para el efecto aprobará el Concejo Municipal del Cantón Sucúa.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate por parte del Concejo Municipal del Cantón Sucúa, y su sanción por parte de la máxima autoridad del GAD Municipal del Cantón Sucúa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial correspondiente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

La suscrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa **CERTIFICA** que la “**ORDENANZA PARA CREAR Y REGULAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DESTINADO A REMOVER BARRERAS ECONÓMICAS PARA LA PERMANENCIA EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SUCÚA**” fue discutida en primer debate el **17 de septiembre de 2026** y aprobada en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria del **24 de septiembre de 2026**, conforme al registro de la votación y de la resolución adoptada en dicha sesión.



Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Sucúa, 24 de septiembre de 2026.

REMISIÓN A ALCALDÍA

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA.— Sucúa, 24 de septiembre de 2026. De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde la presente ordenanza, aprobada por el Concejo Municipal, para que proceda a su sanción u observación dentro del plazo legal.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA MARINA
ESPINOZA PALACIOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SANCIÓN Y DISPOSICIÓN DE PUBLICACIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. — Sucúa, 24 de septiembre de 2026. En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA PARA CREAR Y REGULAR EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN SOCIAL DESTINADO A REMOVER BARRERAS ECONÓMICAS PARA LA PERMANENCIA EDUCATIVA DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA DEL SECTOR URBANO Y RURAL DEL CANTÓN SUCÚA**” y dispongo su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme al artículo 324 del mismo cuerpo legal.

Cúmplase y publíquese.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**RAÚL SEBASTIÁN
RODRÍGUEZ PACHECO**

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA RAZÓN DE SANCIÓN

La suscrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa certifica que el **Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, Alcalde del cantón Sucúa**, sancionó la presente ordenanza y dispuso su promulgación y publicación el 24 de septiembre de 2026.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA MARINA
ESPINOZA PALACIOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Diana Marina Espinoza Palacios
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Sucúa, 24 de septiembre de 2026.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/XX

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.